

aludido aliquídan los deutos de la Emisión pro Ley  
dundo por el todo, o por lo que se declara de la Emisión  
para que desta forma se consiga el suer, a punto  
de lo que prouisa mente, duese en el quíble para la  
de rairundas

En Vista de esta Orden por auto que prouie en  
Vinte e quatro del Corriente, mande que quedando  
entanto dicha Orden en los autos se gase la <sup>de</sup> ~~de~~ final  
ala Contaduría desta Sup<sup>cia</sup> e se despachasen Bredas  
Zerularas con Anseñor, del Capitulo, dicha Carta alas  
Ciudades, Villas, e Lugares, duese de No, para que  
en el termino de treinta dias, contados desde el día  
que se usaga, notorio, la Obra, acudan con los de au  
dos de Nitima. en mi Audiencia, para el prouiso, no  
para que se manden pasar a esta Contaduría, para que  
ponella se liquide en Vista de todo lo que es Compro  
bido en esta Emisión segun lo prouido por las de  
ordenes, las que antexa mente estan hechas para a los  
puebla, con apertuimiento que pasado dicho termino  
no acudiendo aliquídanlos no gozaran del Beneficio  
dicha Emisión, e se despacharan los mas de rigores  
aprimos, como se prouie por esta Orden a los pue  
blas, e Lugares que comprunde esta Obra e  
lo que cada uno adida a ella Bredas es en la forma  
lade de herein

Do 16 de  
en Cua Oritus Comito la Prunre a Prunre